

3000

ORD.: N° _____ / DJ-1 N° 68 /

ANT.: Presentación de fecha 29 de enero de 2018, de don Julio Bernardo Ugas Pulgar, Representante Legal de la "Compañía de Radio y T.V. Nuevo Mundo S.A.". Ingreso Subtel N° 14.329 de 30/01/2018.

MAT.: Responde pronunciamiento.

SANTIAGO, **27 FEB. 2018**

A : JULIO BERNARDO UGAS PULGAR
COMPAÑÍA DE RADIO Y T.V. NUEVO MUNDO S.A.

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES SUBROGANTE

Mediante documento consignado en el antecedente, se expone que la Compañía de Radio y T.V. Nuevo Mundo S.A., es concesionaria de un diario electrónico *on line*, www.radionuevomundo.cl, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11° y 14° de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en adelante Ley de Periodismo, ha procedido a informar a la intendencia de la Región Metropolitana la iniciación de sus actividades, e inició el depósito legal de los contenidos que se publican en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Muscos.

Por tanto, solicita a esta Repartición Pública un pronunciamiento respecto de la validez de dicho medio electrónico de comunicación social, según los artículos citados previamente, para las publicaciones legales exigidas por la ley o los reglamentos, en lo que pueda concernir a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y que deban publicarse en los diarios de circulación nacional, en cualquier región del país. Se adjunta, Certificado Registro y Deposito Legal N° 620/2018, otorgado por la DIBAM.

Sobre el particular puedo informar a Ud. que la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones establece como exigencia para la tramitación de una solicitud de otorgamiento de concesión de servicio de telecomunicaciones, y en la modificación de algunos elementos de dichas concesiones, publicaciones en el Diario Oficial y en un diario de la capital de provincia o de la región donde se

ubicarán las instalaciones de un extracto de la solicitud o un extracto de la resolución que asigna la concesión, según sea el caso.

El objeto de dichas publicaciones no es otro que, el que tenga interés, pueda oponerse a la solicitud de otorgamiento o modificación de la concesión respectiva.

El artículo 30° H de la misma ley contempla la publicación en un diario de circulación nacional, por parte de las concesionarias respectivas, de los reajustes que apliquen a sus tarifas reguladas.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su artículo 20°, contempla la publicación en un diario de circulación nacional de un aviso relativo a la inscripción de terceros para participar en los procesos de fijación tarifaria.

De lo anterior se desprende que, para que las publicaciones que se efectúen en un diario determinado sean válidas a los efectos de la Ley General de Telecomunicaciones, aquél deberá cumplir la condición de tal y con el requisito de ser de circulación nacional, de la capital de la provincia o de la región donde se ubicarán las instalaciones o de amplia circulación en las áreas tarifarias a las que se dirijan, según el caso, conforme lo disponga la regulación sectorial en materia de medios de comunicación social, constituida en la especie fundamentalmente por la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, la que dispone en lo pertinente:

Artículo 2°:

"Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley".

Artículo 11°:

"Los medios de comunicación social podrán iniciar sus actividades una vez que hayan cumplido con las exigencias de los artículos anteriores [...].

La iniciación de actividades de los medios escritos de comunicación social se informará a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional que corresponda al domicilio del medio mediante presentación, de la que esa Gobernación o Intendencia enviará copia al Director de la Biblioteca Nacional. La presentación deberá contener las siguientes enunciaciones:

- a) El nombre del diario, revista o periódico, señalando los periodos que mediarán entre un número y otro;
- b) El nombre completo, profesión, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del propietario, si fuere persona natural, o de las personas que tienen la representación legal de la sociedad, si se tratara de una persona jurídica;

- e) El nombre completo, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del director y de la o las personas que deban substituirlo, con indicación del orden de precedencia en que ellas deben asumir su remplazo;
- d) La ubicación de sus oficinas principales, y
- e) Tratándose de una persona jurídica, los documentos en que consten sus socios o accionistas y el porcentaje, monto y modalidades de su participación en la propiedad o en el capital de la empresa o, en su caso, los documentos de apertura de la agencia, sus estatutos y los mandatos de sus representantes legales.

Asimismo, cualquier cambio que se produzca en las menciones anteriores deberá ser comunicado de igual forma, dentro de los quince días siguientes, o dentro de sesenta días si afectase a alguna de las expresadas en la letra e).[...].

El Director de la Biblioteca Nacional deberá llevar un registro actualizado de los medios escritos de comunicación social existentes en el país, con indicación de los antecedentes señalados en este artículo [...]."

En dicho contexto, en cuanto a las publicaciones que se efectúen en un diario electrónico y que digan relación con los procesos de otorgamiento y modificación de concesiones que la normativa de telecomunicaciones exige realizar en un diario de la capital de provincia o de la capital de región donde se ubicarán dichas instalaciones, lo que la Ley pretende con dicha exigencia es que por tratarse de diarios de inserción específica a nivel provincial o regional, ella resulta necesaria para asegurar de mejor forma el ejercicio de los derechos asociados a la instalación geográfica de diversas instalaciones de servicios de telecomunicaciones.

Consiguientemente, no es la naturaleza del soporte del diario en que se publica, sino su alcance geográfico, lo que resulta relevante para los efectos de lo anterior. En consecuencia, es perfectamente posible que las publicaciones se efectúen en un medio electrónico que, cumpliendo con todos los requisitos de la ley N° 19.733 para ser considerado como un diario, tenga además el carácter provincial o regional, de acuerdo con el domicilio del medio respectivo, según se desprende de lo señalado en el artículo 11°, de la Ley N°19.733.

Distinto es lo que ocurre con las otras publicaciones exigidas por la normativa de telecomunicaciones, contenidas en el artículo 30° H de la Ley, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 4 de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en cuanto en este caso, se ordena solamente la publicación en un diario de circulación nacional o de amplia circulación en la o las áreas tarifarias a las que se dirija.

Finalmente, es necesario prevenir a Ud. que, para que el medio de comunicación digital que usted señala pueda ser asimilado a un diario de circulación regional o provincial, según corresponda, debe haber hecho inicio de actividades, y cumplir con todos los demás requisitos establecidos en el artículo 11° de la Ley de Prensa, precedentemente reseñada, en cada región donde desee operar.

Subsecretaría de
Telecomunicaciones

Telecomunicaciones
con sentido ciudadano

En consecuencia, y hecha la prevención del caso, de cumplir el referido medio de comunicación con lo antes expuesto, sin perjuicio de las demás normas que le sean aplicables, en principio estaría en condiciones de practicar las publicaciones del caso, sin que lo anterior requiera de pronunciamiento expreso por parte de esta Repartición Pública.

Saluda atentamente a Ud.,



ENOC ARAYA CASTILLO
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: San Pablo 2271, Santiago.
- Gabinete SURTEI.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes